



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 534

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva y el documento convalidado por las partes señores YINNY MARÍA ROJAS DE MELENDEZ y ALBERTO MELENDEZ RÍOS, quienes informan y allegan copia virtual del acuerdo realizado entre las mismas a través de un contrato de transacción realizado en la Notaría Tercera del Círculo de Cali Valle, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso; ante lo manifestado por las partes en el documento suscrito ante la referida notaría, en el cual se fija cuota alimentaria a favor de la actora y se llega a un acuerdo respecto a otros aspectos patrimoniales de la pareja MELENDEZ - ROJAS, y que consta en el contrato de transacción sin número suscrito entre las partes datado del 05 de mayo vigente del año en curso.

Conforme al precitado documento suscrito entre los cónyuges, donde se pactaron todos los asuntos correspondientes a los alimentos de la citada señora objeto del presente proceso y se establecieron otros aspectos inherentes a la pareja, el cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y se aporta en debida forma donde consta el referido acuerdo, demostrando así su aceptación del mismo y de común acuerdo dan terminación al presente asunto y como quiera que no hay medidas cautelares de embargo practicadas que amerite el levantamiento, por corresponder al trámite de proceso verbal sumario; para el Despacho resulta procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 312 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la copia virtual del acuerdo contenido en el contrato de transacción con sus respectivos anexos, para que obren y consten.

SEGUNDO. ACEPTAR el acuerdo pactado entre las partes y decretar la terminación del proceso conforme a las previsiones del artículo 312 del C. G. P.

TERCERO. DAR POR TERMINADO el presente trámite.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5562202180d2b0b5f4c29563d490f367b98238912828ea77597d86fea0813**

Documento generado en 06/06/2022 07:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>